

Foja: 145
Ciento Cuarenta y Cinco

Llg
C.A.Valparaíso.

Valparaíso, once de abril de dos mil dieciocho.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, escrita de fojas 91 y siguientes de estos autos, sin perjuicio de los derechos que le competen a la actora para exigir el cumplimiento del contrato de seguros respectivo, a partir de lo resuelto en estos autos.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Nº Policía Local-97-2018.

Jaime Patricio Alejandro Arancibia Pinto
Ministro
Fecha: 11/04/2018 10:49:03

Teresa Carolina de Jesus Figueroa
Chandia
Ministro
Fecha: 11/04/2018 10:49:03

Jose Luis Guzman D Albora
Abogado
Fecha: 11/04/2018 10:49:04



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Jaime Patricio Alejandro Arancibia P., Teresa Carolina De Jesus Figueroa C. y Abogado Integrante Jose Luis Guzman D. Valparaíso, once de abril de dos mil dieciocho.

En Valparaíso, a once de abril de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaficial.cl>.